

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0314-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 05/05/2017	Hora: 10:30:21.484 Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0179 del 14 de marzo de 2017, se dio inicio al trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la señora **GLADYS EMILSEN OCAMPO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.189.411, para uso doméstico y riego, en beneficio de los predios denominados Alta Villa, identificados con FMI números **020-101132 - Lote 1, 020-101133 - Lote 2 y 020-101173 - Lote 3**, ubicados en la Vereda El Higuerón del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Rionegro, entre los días 29 de marzo al 17 de abril de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó visita el día 17 de abril de 2017, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el **Informe Técnico con Radicado N° 131 - 0757 del 02 de mayo de 2017**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

"(...)

4. "CONCLUSIONES"

- 4.1 Las fuentes "EL JAZMIN O LA RESERVA" y LA LAJA" cuentan con oferta hídrica para suplir las necesidades de uso Doméstico y Riego del predio y donde se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos.
- 4.2 Es factible **OTORGAR** a la señora **GLADYS EMILSEN OCAMPO BOTERO** en calidad de propietaria una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-101132, 020-101133 y 020-101173, ubicados en las Veredas Pontezuela y Rionegro del Municipio de Rionegro.
- 4.3 Las actividades a desarrollar en los predios se encuentran dentro de los usos establecidos para la zona.
- 4.4 Los predios identificados con FMI No. 020-101132- 020-101133 y 020-101173 pertenecen a la vereda Pontezuela y Rionegro y fueron segregados de dos predios de mayor extensión identificados con FMI N° 020-101170 y 020-84047, según el Sistema de Información Geográfico de Comare no se reportan áreas ni afectaciones ambientales por los Acuerdos Corporativos, ni por el PBOT municipal.
- 4.5 La actividad a desarrollar en los predios (vivienda campestre) se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.
- 4.6 La interesada deberá implementar el diseño de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare para cada una de las fuentes.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

2-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4.7 La parte interesada deberá implementar en tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente de agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (e) de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **GLADYS EMILSEN OCAMPO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.189.411, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	ALTA VILLA	FMI: 020-101132, 020-101133 y 020-101173	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	26'	01.9"	6°	04'	16.6"	2279
			-75	26'	00.3"	6°	04'	09.3"	2270
			-75°	25'	41.4"	06°	04'	26.1"	2197
Punto de captación N°:							1		
Nombre	"EL JAZMIN O LA RESERVA"		Coordenadas de la Fuente						

Fuente:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	24'	28"	06°	00'	38.6"	2248
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Domestico			0.023 L/s				
Total caudal a otorgar de la Fuente					0.023 L/s (caudal de diseño)			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.023 L/s			
Punto de captación N°:					2			
Nombre Fuente:	LA LAJA	Coordenadas de la Fuente						Z
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
		-75°	24'	28"	06°	00'	38.6"	2248
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Riego			0.017 L/s				
Total caudal a otorgar de la Fuente					0.017 L/s (caudal de diseño)			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LAS DOS FUENTES					0.04 L/s			

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **GLADYS EMILSEN OCAMPO BOTERO** para que en término de **sesenta (60) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en Las fuentes "EL JAZMIN O LA RESERVA" y LA LAJA e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de las fuentes "EL JAZMIN O LA RESERVA" y LA LAJA construyan las obras de captación y control de manera conjunta con los demás usuarios, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Implementar en tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente de agua

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora Gladys Emilsen Ocampo Botero, para que cumpla con las siguientes actividades:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

2-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que según el Sistema de Información Geográfico de Comare, los predios no reportan áreas, ni afectaciones ambientales por los Acuerdos Corporativos, ni por el PBOT municipal.

Parágrafo: La actividad a desarrollar en el predio (vivienda campestre) se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto–Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se solicita el presente permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **GLADYS EMILSEN OCAMPO BOTERO**, haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director (e) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05615.02.26954**
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Proyectó: V. Peña P.
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 03/05/2017

Anexo: Diseño Obra de Captación y control de caudal. (2)

INTERESADA: GLADYS EMILSEN OCAMPO BOTERO

EXPEDIENTE: 056150226954

CAUDAL: 0,017 L/seg.

FUENTE: LA LAJA

MUNICIPIO: RIONEGRO

VEREDA: PONTEZUELA

CALCULOS

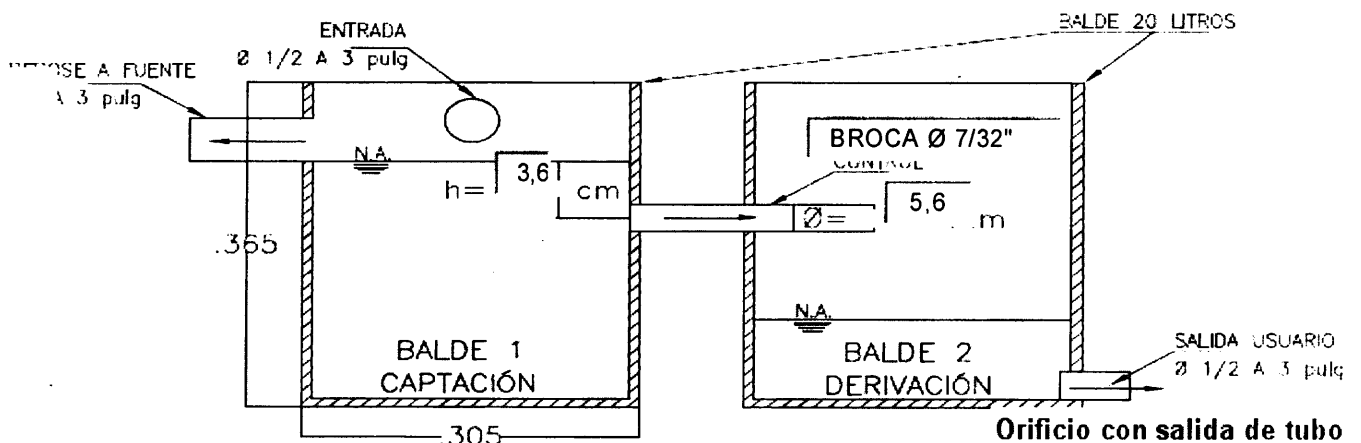
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000025 m²
 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 5,60 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 3,6 cm
 BROCA Ø 7/32" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

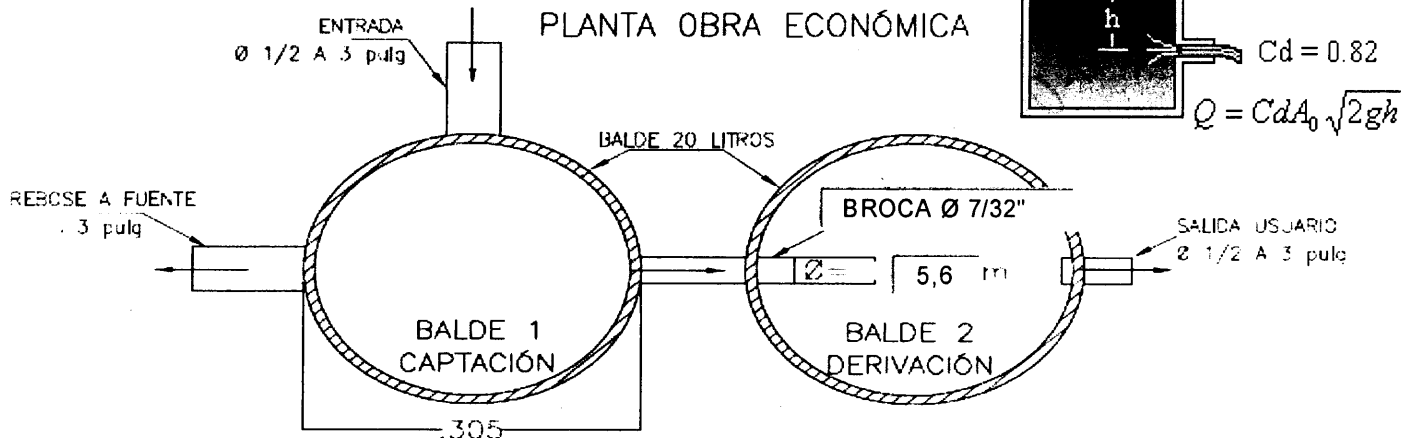
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo

PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar tubería de 1/2" y tapon de 1/2" , perforar este con broca de 7/32" en el centro del tapon.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

INTERESADO: GLADYS EMILSEN OCAMPO BOTERO

EXPEDIENTE: 056150226954

CAUDAL: 0,023 L/seg.

FUENTE: EL JAZMIN O LA RESERVA

MUNICIPIO: RIONEGRO

VEREDA: PONTEZUELA

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82

AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000049 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 7,90 mm
 BROCA Ø 5/16" pulg

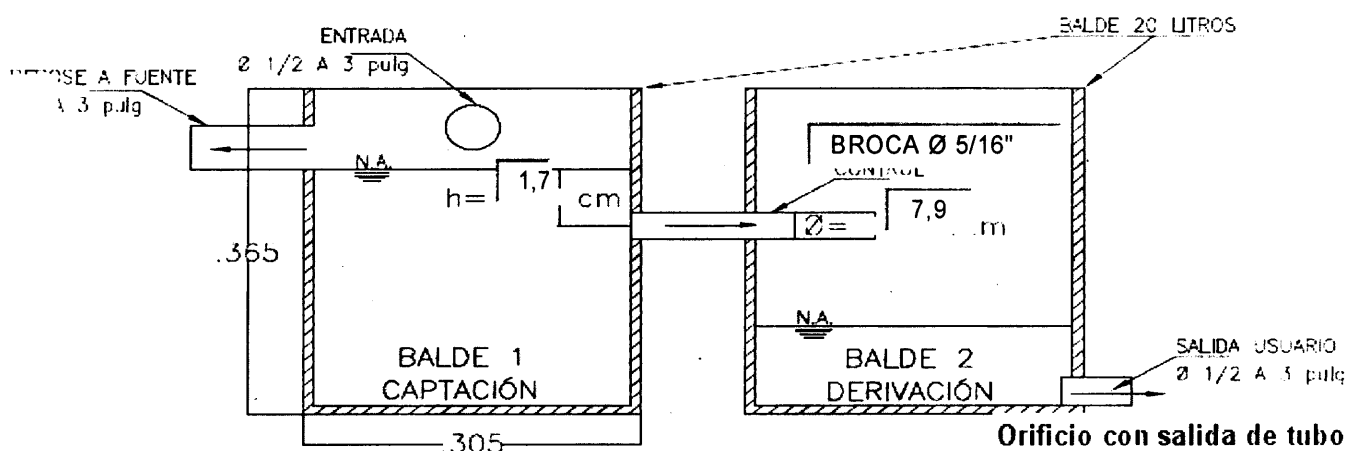
CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 1,7 cm

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

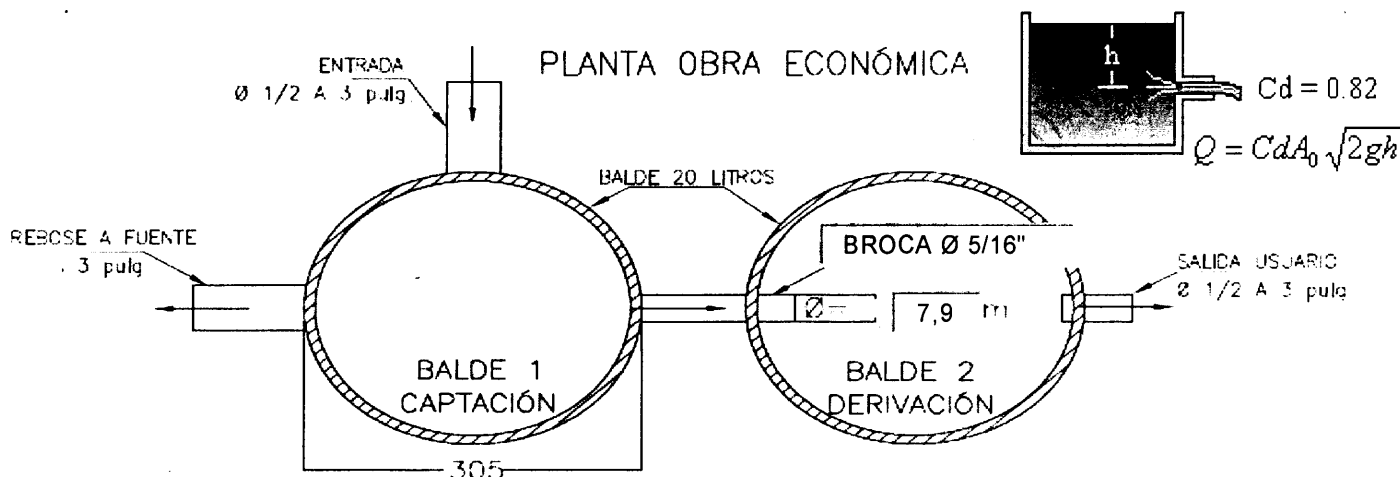
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose minimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar tubería de 1/2" y tapon de 1/2" , perforar este con broca de 5/16" en el centro del tapon.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente